# El ejercicio de la profesión de abogado en Buenos Aires durante el período rivadaviano

## ALBERTO DAVID LEIVA

El paso de Bernardino Rivadavia por la vida pública de las Provincias Unidas del Río de la Plata será siempre recordado por los grandes cambios que produjo sobre su vida institucional, y aunque en rigor se trata de unos pocos años, con justicia puede hablarse de una "época de Rivadavia" cada vez que se lo evoca.

En lo que se vincula con la vida forense porteña su influencia se asocia, entre otras muchas novedades, con dos de la mayor trascendencia: en primer lugar, el apoyo que brindó en agosto de 1821 a la creación de la Universidad que propugnaba desde tiempo antes el presbítero doctor Antonio Sáenz, y en segundo término con la supresión de los cabildos, que se dispuso bajo su influencia mediante una ley del 20 de diciembre del mismo año.

La creación de la Universidad de Buenos Aires trajo de inmediato la del Departamento de Jurisprudencia, que comenzó a funcionar con nueve alumnos en febrero de 1822<sup>1</sup>, y cuyos primeros graduados ingresaron a la Academia de Jurisprudencia hacia 1827.

Por su parte, la supresión de los cabildos llevó necesariamente a la reorganización del Poder Judicial. La justicia ordinaria, que hasta entonces ejercían en primera instancia los alcaldes, quedó en poder de cinco jueces letrados de primera instancia, dos para la capital y tres para atender a la campaña. Desaparecieron los alcaldes de barrio y de campaña y también los de hermandad, que fueron sustituidos por Jueces de Paz legos nombrados anualmente.

No debe olvidarse, sin embargo, que las transformaciones más notables en la vida forense ya se habían comenzado a producir en la década precedente; y los cambios que sobrevinieron, si bien fueron importantes, resultaron también —en buena medida— su consecuencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al decreto de creación, de fecha 9 de agosto de 1821, siguió el del 8 de febrero de 1822, creando seis departamentos, entre ellos el de Jurisprudencia.

#### Los cambios materiales

Pocos días después de que se dispuso la disolución del Cabildo, las Cámaras de Apelaciones comenzaron a instalarse en las antiguas casas consistoriales, a partir del sábado 5 de enero de 1822, según lo dispuso el decreto nº 63 del gobernador Martín Rodríguez, que vino así a completar lo hecho con anterioridad.

Todavía en aquellos años los abogados que iban a la Cámara a informar en Derecho debían asistir, al momento de la vista de las causas que patrocinaran, con traje corto, de color negro, y durante el Directorio de Gervasio Antonio de Posadas se había dispuesto que los jueces usasen además un bastón, como símbolo jurisdiccional.

El traje negro corto, que también era el preferido de Bernardino Rivadavia, se adaptaba a la moda del tiempo para los actos de cierta cortesía pues, aunque el largo ya se venía usando desde los días de la Revolución Francesa, por entonces se consideraba poco distinguido y sobre todo en Europa, hasta bastante después de la época de Luis XVIII, la gente culta en general² y los magistrados en particular llevaban casaca, calzón corto, medias y zapatos con hebilla³.

## EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS

Inspirado por la ideología utilitarista de Jeremías Bentham, Rivadavia anhelaba desatar un verdadero huracán de transformaciones<sup>4</sup>, y en consecuencia los cambios políticos pronto superarían largamente a las modificaciones ocurridas en la vida cuarialesca.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Luis Méndez Calzada, *La función judicial...*, p.141, notas 1 y 142.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Muchos años después en las *Memorias de un viejo*, Vicente G. Quesada evocaba estos trajes: "Ya todos, todos, enteramente todos están enterrados... Sólo quedan vivos el doctor don Manuel Mansilla y el doctor Gaete, a quienes he visto de calzón corto, como que eran jueces de 1° instancia. Víctor Gálvez, *Memorias de un viejo*, Buenos Aires, Ediciones Argentinas, Solar, 1942, pp.116 y 117.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Además de las dichas, baste señalar entre otras la sanción de la Constitución Nacional de 1826, la creación de la Sociedad de Beneficencia, del Banco de Descuentos, la Ley de Enfiteusis, las leyes de reforma eclesiástica, el tratado de comercio con Inglaterra y la libertad de cultos, la capitalización de Buenos Aires, la creación del Archivo General de la Nación, del Museo Histórico Nacional, la Escuela de Agricultura, la Academia de alumnos militares, numerosas escuelas primarias, etcétera.

En el ámbito legislativo, y con el objeto de otorgar a la Junta de Representantes la jerarquía que merecía, se acordó duplicar el número de sus miembros. Aunque los letrados siempre habían intervenido en la vida pública, la época resultaba especialmente propicia para asumir responsabilidades extraprofesionales, y la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires –respondiendo a la composición de la Sala– sancionó el 20 de marzo de 1821 la ley nº 50, en la que se declaraba de modo expreso que el ejercicio de la profesión de abogado no era incompatible con el cargo de Representante<sup>5</sup>.

## La inquietud asociativa de los abogados

El creciente movimiento político y social de la Provincia provocó como consecuencia inmediata que se iniciara un contrapunto en el que –sin llegar a afectar los principios republicanos– cada uno de los poderes del Estado comenzó a pugnar por afirmar su importancia. Lógicamente esto afectó también a los abogados que actuaban en el ámbito del foro porteño y no pudo menos que inspirar el surgimiento de la inquietud corporativa. Fue así como, representados por tres de los más destacados letrados, hicieron llegar al Gobierno sus inquietudes asociativas.

El jueves, 5 de abril de 1821, según reza el acuerdo de la Sala de Representantes,

se dio igualmente cuenta de la representación que han elevado los señores doctores don Antonio Sáenz, don Antonio Ezquerrenea, y don José Cayetano Pico, apoderados del cuerpo de abogados de la ciudad y Provincia, como lo acreditan por la acta que adjuntan, que también se leyó, en solicitud del permiso correspondiente para establecer un Colegio de Abogados en esta ciudad bajo la precisa condición de que se ordenen en un proyecto las reglas de su instituto, y se presenten a esta Honorable Junta para ser examinadas y aprobadas: la que por lo expuesto anteriormente se reservó para otra oportunidad<sup>6</sup>.

La oportunidad se presentó inmediatamente, porque los letrados volvieron a la carga, y el martes 10

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Gaceta de Buenos Aires, t. VI, p. 437.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdos de la Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, vol. II, p. 103.

se leyó enseguida por propuesta del señor Presidente la solicitud de los apoderados del cuerpo de abogados de esta ciudad y Provincia sobre que se le otorgue el permiso correspondiente para la fundación de un Colegio de Abogados bajo la condición precisa de ordenarse en un proyecto las reglas de su instituto y presentarse a esta honorable junta a ser examinadas y aprobadas: en orden a lo que por unanimidad se acordó otorgar dicho permiso con la condición expresada<sup>7</sup>.

No existe constancia de que la iniciativa haya avanzado mucho más, pero por su contenido y por el prestigio de quienes la impulsaron, constituye una importante referencia sobre la vida forense de la época, y bien puede hoy considerarse como un valioso precedente de los actuales colegios profesionales.

Mientras tanto, en otros aspectos y desde otras posiciones, las gentes del Foro seguían también compartiendo las mismas preocupaciones que en los años anteriores. Así, por ejemplo, el joven abogado Cayetano Campana, hijo del irlandés Andrés Campbell, cuyo apellido castellanizó, redactó en 1821 el periódico *Legión del Orden* o *Voz del Pueblo*, donde abordaba en tono admonitorio –entre otros temas– los de la profesión de abogado y la Academia de Jurisprudencia, pero sin proponer en concreto ninguna reforma<sup>8</sup>.

El papel de la Cámara de Apelaciones y de la Junta de Representantes en la vida forense

Como previsible respuesta a la ley del 20 de marzo de 1821, en un clarísimo esfuerzo reivindicatorio de su calidad de directora de la actividad forense, sobre todo en lo referido a la de los letrados patrocinantes, la Cámara de Justicia dispuso, el 31 de marzo de ese año, la puntual asistencia e información por parte de todos los abogados sin excepción a las vistas de causa que tuvieran a su cargo, so pena de cuatro pesos de multa por cada falta<sup>9</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Acuerdos..., vol. II, p. 110.

<sup>8</sup> Cayetano Campana ejerció activamente en Buenos Aires su profesión de abogado patrocinando a numerosos súbditos ingleses, y en tal carácter tuvo a su cargo en marzo de 1830 la defensa del falsario Enrique Henry, imputado por la falsificación de billetes de Banco. Henry fue condenado y ejecutado en la plaza 25 de Mayo, arrostrando la muerte con valor extraordinario.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Gaceta de Buenos Aires, t. VI, p. 445.

Empeñada en un esfuerzo creciente por controlar la marcha de la vida forense, el sábado 20 de diciembre de 1823, cuando estaba ya muy próxima la finalización del año judicial, la Cámara de Apelaciones dispuso también por Acordada nº 84:

Que por un efecto de las alternativas causadas por el largo período de la revolución se había interrumpido el loable uso fundado en la ley 182, título XV, libro II, de las recopilaciones municipales<sup>10</sup> y en las Ordenanzas especiales que rige a este Superior Tribunal<sup>11</sup>de abrirse al principio del año el punto de despacho de la Administración de Justicia con la solemnidad prevenida en ellas, como se hacía siempre el 7 de enero de cada año;

## pero allanados ahora aquellos obstáculos

desde el próximo año de 1824, se procederá como lo indican aquellas leyes, debiendo concurrir al acto todos los oficiales del Tribunal y todos los abogados con estudio abierto, y que éstos presten el juramento, prevenido en la ley 2, título XVI, libro II, de las Recopilaciones de Castilla, bajo las penas en dichas leyes contenidas<sup>12</sup>.

Cabe destacar que el Tribunal mantuvo por muchos años esta exigencia y la práctica –heredada de los tiempos de la Real Audiencia– se prolongó durante casi toda la centuria.

Desde el punto de vista material, un pequeño cambio acompañó las grandes reformas del Gobierno cuando se dispuso, por decreto nº 86 del 26 de febrero de 1824, que todos los Juzgados de Paz de la ciudad pusieran un letrero indicador sobre la puerta del local en que funcionaran.

La actividad forense siguió aumentando lentamente, aunque de modo irreversible, lo que provocó que la Honorable Junta de Representantes de la Provincia fijara en seis el número de los procuradores habilitados para actuar ante los jueces. La ley, que llevaba el nº 96, fue sancionada el 16 de septiembre de 1825 y dejaba expresa constancia de que estos oficios no serían en adelante vendibles ni renunciables. Los cargos de procurador de número serían cubiertos por el Gobierno a propuesta en terna de la Cámara de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La Recopilación de Leyes de Indias de 1680.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Se refiere a la Ordenanza de Real Audiencia de 1783.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Debe referirse a las leyes del título XXIV, del mismo libro II.

Apelaciones<sup>13</sup>, las que bajo ningún concepto admitirían en esa instancia escrito alguno sin la firma de uno de ellos. Sin embargo, en los Juzgados de Primera Instancia se admitía que las partes pudieran presentarse firmando los escritos por sí mismas. Posteriormente se amplió a diez el número de procuradores, confirmándose a los existentes y agregando a otros cuatro<sup>14</sup> "que han sido examinados y aprobados por la Excma. Cámara de Justicia"<sup>15</sup>.

No había pasado un mes desde su elección como Presidente de la República<sup>16</sup> cuando Rivadavia, por decreto n° 99 de fecha 5 de abril de 1826, dispuso que se dieran a publicidad las sentencias recaídas en las causas graves en lo criminal, sobre todo aquellas en que se impusiera la pena de muerte. A tal efecto se comenzaron a fijar impresas en todos los lugares públicos, y muy especialmente en el preciso sitio en donde se hubiera cometido el delito.

## NUEVOS PRESTIGIOS FORENSES

Los nuevos tiempos llevaron nuevos litigios a los estrados judiciales, y los nombres de nuevos letrados comenzaron a mencionarse en el Foro. Por la calidad de los implicados, un caso conmocionó a la sociedad porteña. En 1828 se acusó a tres jóvenes conocidos por el asesinato de Francisco Álvarez, por el que fueron finalmente condenados y ajusticiados. Uno de ellos, Jaime Marcet, cuñado y sucesor en el negocio del librero Usandivaras u Osandivaras confió su defensa a Pedro José Agrelo, mientras que la del otro condenado *in praesentia*, Juan Pablo Arriaga, fue desempeñada por Gabriel Ocampo. El otro inculpado, Francisco de Álzaga logró salvar su vida fugando a la provincia de Corrientes.

En Buenos Aires se recordó por muchos años los detalles de la tragedia<sup>17</sup>, evocándose especialmente el hecho de que, al término del alegato, el gremio de abogados acompañó al doctor Ocampo en triunfo hasta su casa. Después de la sentencia, Ocampo –que apenas tenía unos dos años de expe-

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Se designó a Lino Ferreyra de la Cruz, Buenaventura Gazcón, Hipólito Velazco, Carlos Wright, José Valle y Dionisio Pérez .

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Antonio Urtubey, Sebastián Cordero, Gabriel Reboredo y Carlos M. Álvarez.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Registro Oficial, p. 151, nº 177.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> 7 de febrero de 1826.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Véase las referencias que 63 años después Santiago Calzadilla hizo sobre el doctor Gabriel Ocampo a raíz de esta defensa y sobre Francisco Álzaga, prófugo en Corrientes en *Las beldades de mi tiempo*, Buenos Aires, 1891, pp. 119 y 147-148 respectivamente.

riencia profesional— acompañó y asistió a Arriaga en el patíbulo, y en ese momento terrible, para probar su gratitud, éste le regaló su reloj de bolsillo que aquél conservó toda la vida.

El resonante proceso hizo reflexionar a muchos hombres de Derecho, en especial a Valentín Alsina, quien leyó en sesión ordinaria de la Academia de Jurisprudencia el discurso sobre la pena de muerte, que después publicó su hermano, el doctor Juan José Alsina, en Montevideo en noviembre de 1829. Tanto Agrelo<sup>18</sup> como Ocampo<sup>19</sup> hicieron públicas sus defensas en sendos folletos, y sus bufetes, pese al desenlace, no menguaron en prestigio<sup>20</sup>.

Pero sin duda alguna el estudio más acreditado de su tiempo fue el del doctor Manuel Bonifacio Gallardo<sup>21</sup>, sobre todo en lo relativo a tierras públicas y concesiones administrativas. Según crónicas de la época, Gallardo gozaba de fama de ser un abogado "capaz y popular"<sup>22</sup> que formó en su despacho a algunos de los más destacados profesionales de la generación siguiente.

Pese a la existencia de la Academia de Jurisprudencia, la subsistencia del adiestramiento práctico no resultaba chocante para la sensibilidad de la época. Predominaba entonces el concepto –heredado de tiempos más antiguos– de que no se podía ejercer la profesión únicamente *pane lucrando*, sino que el letrado debía poner también sus conocimientos al servicio de los aprendices deseosos de integrar lo que se llamaba todavía el gremio de los abogados.

Manuel Bonifacio Gallardo recibió en su estudio a los jóvenes Florencio Varela y Baldomero García. Por circunstancias políticas conocidas, Varela tuvo que matricularse en Montevideo, donde fue secundado por Miguel Cané padre. Baldomero García ingresó como pasante<sup>23</sup>, hasta que fue recibi-

- <sup>18</sup> Defensa del reo Jaime Marcet acusado en la causa del asesinato y robo de don Francisco Álvarez. Verificado en la noche del corriente año de 1828. La dijo en la Excma. Cámara de Justicia de esta ciudad de Buenos Aires su defensor don Pedro José Agrelo el día 5 de septiembre del mismo año. Imprenta de Mallet y Ca.
- <sup>19</sup> Defensa de Juan Pablo Arriaga acusado de complicidad en el asesinato y robo cometido en la persona y bienes de D. Francisco Álvarez la noche del 5 de julio; pronunciada ante la Excma. Cámara por su defensor el doctor D. Gabriel Ocampo; y publicada por D. Fermín J. de Arriaga, padre del acusado. Buenos Aires, 1828, Imprenta Argentina, calle Potosí, núm. 135.
- <sup>20</sup> Én el caso del doctor Ocampo, el 27 de enero de 1829 fue designado Fiscal de Cámara por decreto nº 106 del gobernador Guillermo Brown.
  - <sup>21</sup> Matriculado en 1817.
  - <sup>22</sup> John Murray Forbes, Once años en Buenos Aires, Buenos Aires, 1956, p. 116.
- <sup>23</sup> Para ingresar al bufete de Gallardo la mejor recomendación fue sin duda la compartida admiración que ambos manifestaban por Bernardino Rivadavia, hasta que García encontró su afinidad política definitiva en las ideas federales, que en ese momento encarnaba Manuel Dorrego.

do como abogado en el foro local<sup>24</sup>, iniciando una carrera prolongada que le valió gran notoriedad en la época de Rosas<sup>25</sup>.

Justamente por aquellos años, en julio de 1827, al cesar como diputado al Congreso Constituyente fundaba su bufete –dispuesto a ganarse en el futuro un lugar en Buenos Aires– el letrado cordobés Dalmacio Vélez Sarsfield<sup>26</sup>. Como no sobraban los asuntos<sup>27</sup>, aprovechó el tiempo para traducir y anotar la *Eneida* de Virgilio. Ya para entonces citaba a Cujacio y a Merlin, maravillando a sus colegas<sup>28</sup>.

Poseía en grado sumo el joven abogado la rara cualidad de dar a primer golpe de vista la evidencia de su talento. Pronto habría de demostrar también su afán por cultivar relaciones importantes, cediendo a una imposición de su temperamento que acató toda la vida

## **ABSTRACT**

During Bernardino Rivadavia's government, the attorneys used to combine the exercise of their professions with the political activities. At their turn, all attempts of the highest judicial authority to control the forensic life originated the associative need of lawyers. In spite of the existence of the Case-Law Institute (Academia de Jurisprudencia), the subsistence of training did not collide with the sensitiveness of the era. As conflict rose at judicial instances, the daily practice began laying new forensic prestige.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> AHPBA. Superintendencia Provincial, legajo n°118, 7-3-1183.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Sobre las ideas jurídicas del doctor Baldomero García en 1834 y 1838, véase Alberto David Leiva, *Lecturas e ideas jurídicas*, Buenos Aires, 1997, pp. 92 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> El jovencito llegó a Buenos Aires en los primeros meses de 1823 para alojarse en la casa de su pariente Manuel Jesús Piñero, y poco después se casó –previa dispensa canónica–con Paula Piñero, niña de 19 años de edad. Su hermana Inés, una de las cordobesas más bellas de su tiempo, casó con el gobernador de San Luis, doctor José Santos Ortiz, y en Córdoba se gestó la candidatura de Dalmacio como diputado por esa provincia al congreso reunido en Buenos Aires en 1824.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Estaba matriculado como abogado ante el Superior Tribunal desde el mes de agosto de 1823.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> El conocimiento de la importante obra de Merlin había sido introducido por Gabriel Ocampo.